

26 de mayo de 2025

(25-3476)

Página: 1/4

Original: inglés

**CHINA – DERECHOS DE IMPORTACIÓN ADICIONALES SOBRE
DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y
PESQUEROS PROCEDENTES DEL CANADÁ**

**SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL
PRESENTADA POR EL CANADÁ**

Revisión

La siguiente comunicación, de fecha 23 de mayo de 2025, dirigida por la delegación del Canadá a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el artículo 6.2 del ESD.

-
1. El 20 de marzo de 2025, el Gobierno del Canadá solicitó la celebración de consultas con el Gobierno de la República Popular China ("China") de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD) y el artículo XXII.1 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") con respecto a los derechos de importación adicionales impuestos por China a determinados productos canadienses en virtud de una "investigación antidiscriminación" interna.
 2. El Canadá celebró consultas con China el 23 de abril de 2025 con miras a llegar a una solución satisfactoria de la cuestión. Lamentablemente, las consultas no permitieron resolver la diferencia.

I. Antecedentes

3. La presente solicitud se refiere a los derechos adicionales anunciados por China el 8 de marzo de 2025, en virtud de una investigación de conformidad con la *Ley de Comercio Exterior de la República Popular China*. En esa investigación, denominada "investigación antidiscriminación", se pretendía determinar que el Canadá discriminaba contra los productos chinos y se recomendó la adopción de "contramedidas" en forma de derechos de importación adicionales. Los derechos adicionales, que abarcan una serie de productos agropecuarios y pesqueros e imponen un derecho de importación *ad valorem* del 100% a algunos productos y del 25% a otros, entraron en vigor el 20 de marzo de 2025.
4. La investigación antidiscriminación realizada por China y la posterior imposición de contramedidas sobre los productos procedentes del Canadá es una medida unilateral que es totalmente contraria a las normas bien establecidas para resolver las diferencias en el marco del sistema multilateral de comercio. La decisión de China de proceder unilateralmente de esta forma contraviene de manera directa la obligación fundamental de los Miembros de la OMC de recurrir a los procedimientos de solución de diferencias previstos en el Entendimiento relativo a la solución de diferencias (ESD) cuando traten de reparar un supuesto incumplimiento de los acuerdos abarcados. Las medidas de China han negado al Canadá las debidas garantías procesales y su derecho a defenderse frente a cualquier supuesta incompatibilidad con los acuerdos abarcados. Además, las medidas unilaterales de China han desprovisto a los Miembros de la OMC en su conjunto de cualquier cometido en el

proceso de solución de diferencias y han despojado al Órgano de Solución de Diferencias de su función esencial de facilitar una solución satisfactoria de la diferencia.

5. En su solicitud de celebración de consultas, el Canadá se refirió al artículo 4.8 del ESD, que indica que, en casos de urgencia, incluidos los que afecten a productos perecederos, se entablarán consultas en un plazo de no más de 10 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas y que, si las consultas no permiten resolver la diferencia en un plazo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, se podrá pedir que se establezca un grupo especial. Dado que los productos abarcados por los derechos de importación adicionales de China son productos agropecuarios y pesqueros que, por su propia naturaleza, son perecederos, el Canadá considera que se aplican los plazos acelerados previstos en los artículos 4.8 y 12.8 del ESD.

II. Medidas en litigio

6. Las medidas en litigio en la presente solicitud incluyen las siguientes:
 - a. la Ley de Comercio Exterior de la República Popular China (Modificación de 2022), con inclusión de los artículos 7 y 35 a 39;
 - b. el Anuncio del Ministerio de Comercio sobre la Investigación Antidiscriminación relativa a las Medidas Restrictivas impuestas por el Canadá sobre China, Anuncio N° 40 de 2024 del Ministerio de Comercio, 26 de septiembre de 2024;
 - c. el Formulario de observaciones sobre la investigación antidiscriminación del Canadá, Anuncio N° 40 de 2024 del Ministerio de Comercio, 26 de septiembre de 2024, apéndice;
 - d. la Publicación de la Determinación en la Investigación Antidiscriminación relativa a Determinadas Medidas Restrictivas adoptadas por el Canadá contra China, Anuncio N° 11 de 2025 del Ministerio de Comercio, 8 de marzo de 2025;
 - e. las Constataciones de la Investigación Antidiscriminación relativa a las Medidas Restrictivas impuestas por el Canadá, Anuncio N° 11 de 2025 del Ministerio de Comercio, apéndice, 8 de marzo de 2025;
 - f. el Anuncio de la Comisión de Aranceles Aduaneros del Consejo de Estado relativo a la Imposición de Aranceles Adicionales sobre las Importaciones de Determinados Productos Originarios del Canadá, Anuncio N° 3 de 2025 de la Comisión de Aranceles Aduaneros, 8 de marzo de 2025;
 - g. los apéndices 1 y 2 del Anuncio de la Comisión de Aranceles Aduaneros del Consejo de Estado relativo a la Imposición de Aranceles Adicionales sobre las Importaciones de Determinados Productos Originarios del Canadá, Anuncio N° 3 de 2025 de la Comisión de Aranceles Aduaneros, apéndices 1 y 2, 8 de marzo de 2025;
 - h. la Ley de Aduanas de la República Popular China y la Ley Arancelaria de la República Popular China (Modificación de 2021), en particular el Capítulo V por el que se rige la evaluación y recaudación de aranceles de importación;
 - i. la Ley Arancelaria de la República Popular China, en particular los artículos 7.6 y 7.7, por los que se faculta a la Comisión de Aranceles Aduaneros para imponer aranceles adicionales sobre las importaciones;
 - j. el Reglamento de la República Popular China sobre el Lugar de Origen de los Productos Importados y Exportados (Revisión de 2019);
 - k. el Arancel de Importación y Exportación de la República Popular China (2025), Anuncio N° 13 de 2024 de la Comisión de Aranceles Aduaneros, apéndice;

- I. otras leyes y reglamentos asociados al proceso de aplicación de la recaudación de derechos en la aduana, entre ellos:
 - i. la Ley de la República Popular China del Impuesto sobre la Renta de las Sociedades (Modificación de 2018);
 - ii. el Reglamento Provisional de la República Popular China relativo al Impuesto sobre el Valor Añadido (Revisión de 2017); y
 - iii. el Reglamento provisional de la República Popular China relativo al Impuesto sobre el Consumo (Revisión de 2008);

y cualesquiera modificaciones, medidas sucesoras, sustitutivas o de aplicación y cualesquiera exenciones aplicadas u otras medidas o instrumentos conexos.

III. Obligaciones en el marco de la OMC en cuestión

7. El Canadá considera que las medidas en litigio, ya funcionen por separado o conjuntamente, son incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud de las disposiciones siguientes:
 - a. el artículo 23.1 del ESD, porque China no ha recurrido a las normas y procedimientos del ESD, y no los ha acatado, en una situación en la que trata de reparar un supuesto incumplimiento de obligaciones resultantes de un acuerdo abarcado;
 - b. el artículo 23.2 a) del ESD porque China formuló una determinación unilateral de incumplimiento por el Canadá de las obligaciones en el marco de la OMC, e impuso contramedidas en respuesta a un trato supuestamente discriminatorio por parte del Canadá sin entablar los procedimientos de solución de diferencias establecidos en el ESD y, por consiguiente, en ausencia de constataciones que figuraran en un informe de un grupo especial o un laudo arbitral dictado con arreglo al ESD;
 - c. el artículo 23.2 b) del ESD, leído conjuntamente con el artículo 21 del ESD, porque, al suspender unilateralmente concesiones en contra del Canadá, China no obtuvo la autorización del OSD de conformidad con los procedimientos establecido en el artículo 21.3 del ESD;
 - d. el artículo 23.2 c) del ESD, leído conjuntamente con el artículo 22 del ESD, porque, al suspender unilateralmente concesiones de manera discriminatoria contra el Canadá, China no siguió los procedimientos establecidos en el artículo 22 del ESD ni obtuvo la autorización del OSD de conformidad con esos procedimientos antes de suspender obligaciones resultantes de un acuerdo abarcado en respuesta a la supuesta falta de aplicación por el Canadá de las recomendaciones y resoluciones del OSD;
 - e. el artículo I.1 del GATT de 1994, porque China ha aplicado derechos de importación adicionales a determinados productos agropecuarios y pesqueros originarios del Canadá que no se han percibido sobre los productos originarios del territorio de otros Miembros de la OMC y por consiguiente no ha concedido inmediata e incondicionalmente al Canadá cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por China con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a las importaciones de productos originarios del territorio de otros Miembros, o en relación con ellas, y con respecto a los métodos de exacción de tales derechos y cargas y a los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones;
 - f. el artículo II.1 a) del GATT de 1994, porque las medidas en litigio no conceden al comercio del Canadá un trato no menos favorable que el previsto en la Lista de concesiones de China anexa al GATT de 1994;
 - g. el artículo II.1 b) del GATT de 1994, porque China ha impuesto derechos a las importaciones de determinados productos agropecuarios y pesqueros que exceden de los derechos fijados en la Lista de concesiones y compromisos de China anexa al

GATT de 1994, y no ha eximido a los productos del Canadá sujetos a las medidas en litigio de derechos de aduana propiamente dichos que excedan de los fijados en la Lista de concesiones y compromisos de China anexa al GATT de 1994 ni de todos los demás derechos o cargas que excedan de los aplicados en la fecha del GATT de 1994 o de los que, como consecuencia directa y obligatoria de la legislación vigente en China en esa fecha, hayan de ser aplicados ulteriormente.

8. Las medidas de China anteriormente descritas anulan o menoscaban ventajas resultantes para el Canadá directa o indirectamente de los acuerdos invocados. Además, las medidas anulan y menoscaban las ventajas resultantes para el Canadá en el sentido del artículo XXIII.1 b) del GATT de 1994.
 9. En consecuencia, el Canadá solicita al Órgano de Solución de Diferencias que establezca un grupo especial para que examine este asunto, con el mandato uniforme previsto en el artículo 7.1 del ESD, de conformidad con los artículos 4.7 y 6 del ESD, y el artículo XXIII del GATT de 1994.
 10. El Canadá también solicita que la presente solicitud se trate en la reunión extraordinaria del Órgano de Solución de Diferencias prevista para el 5 de junio de mayo de 2025.
-